

***El derecho de exclusiva en la elección de los papas. Su utilización por los reyes en los siglos XVI-XVIII***

***The Right of Exclusiveness in the Election of the Popes. Its use by the Kings in the XVI-XVIII Centuries***

**Alejandro del Río Barrio**

Universidad de Valladolid

e-mail: jandelrio@hotmail.com

ORCID ID: 0000-0002-0727-4093

Recibido: 26/04/2022

Aceptado: 08/07/2022

*Resumen:* Después de decir unas palabras sobre el origen, historia, organización y legislación del cónclave para la elección del romano pontífice, me centro en el objetivo del artículo: el estudio del derecho de exclusiva que tenían el emperador y los reyes de España y Francia para impedir la elección de un cardenal que no les era afecto. Analizo, en primer lugar, la evolución histórica de este derecho y luego hago un repaso somero sobre su aplicación en los cónclaves de los siglos XVI, XVII y XVIII.

*Palabras clave:* Cónclave, derecho de exclusiva, elección del papa, siglos modernos.

*Abstract:* After saying a few words about the origin, history, organization and legislation of the conclave for the election of the Roman pontiff, I focus on the objective of the article: the study of the exclusive right that the emperor and the kings of Spain and France had to prevent the election of a cardinal who was not affectionate to them. First, I analyze the historical evolution of this right and then I briefly review its application in the conclaves of the 16th, 17th and 18th centuries.

*Keywords:* Conclave, exclusive right, election of the pope, modern centuries.

## Introducción

Aunque sabemos muy poco de los obispos de Roma en los dos primeros siglos del cristianismo, su elección no fue problemática, porque su obispo no tenía ninguna autoridad en las iglesias fuera de Roma. Sin embargo, desde el siglo IV, la afirmación de que la comunidad cristiana de Roma había sido fundada por san Pedro hizo que en el ámbito de la Iglesia occidental la sede episcopal de Roma fuera considerada, primero, como el centro de la misma, y más tarde también de la oriental. En el siglo V el papa León I fue el primer obispo de Roma que pretendió, como heredero del poder de san Pedro, el primado jurisdiccional sobre todas las iglesias cristianas; pero las iglesias orientales protestaron contra este intento, afirmando que la primacía en la iglesia oriental correspondía a los patriarcados de Antioquía y Alejandría, al igual que al patriarcado de Roma correspondía en las iglesias occidentales. A principios del siglo VI se dio un paso más, al declarar el papa Símaco que el obispo de Roma no podía ser juzgado por nadie por ser la primera sede apostólica<sup>1</sup>.

De todas formas, a pesar de estos avances, se puede afirmar que durante el primer milenio las preocupaciones de los papas se limitaron esencialmente a la iglesia de Roma y su provincia eclesiástica, y solo a partir del siglo XI fueron extendiendo su autoridad a todos los países del occidente europeo<sup>2</sup>. Durante este tiempo la elección del obispo de Roma, como la de los demás obispos, se realizaba por el clero y el pueblo, aunque cada vez eran más frecuentes las injerencias de la autoridad imperial y de las grandes familias romanas en la elección pontificia. Para evitar estas injerencias, Nicolás II dispuso en 1059 que la elección pontificia se hiciera exclusivamente por los cardenales obispos romanos y en 1113 el papa Pascual II extendió la capacidad electiva a todos los cardenales. En 1179 el papa Alejandro III dispuso que, para precaver futuros cismas y disensiones, no fuera tenido por papa legítimo nada más que aquel que hubiera obtenido en la elección, por lo menos, las dos terceras partes de los votos, y así ha continuado hasta la actualidad. Esta medida, que limitaba el riesgo de cismas, permitía a los cardenales afirmar su cuota de poder, pues ningún momento era más propicio para imponer su influencia que alargando la vacancia de la sede apostólica.

Después de algunas elecciones rápidas y sin enfrentamientos, las dificultades volvieron a presentarse a causa de la incapacidad de los cardenales para ponerse de acuerdo y las injerencias de los nobles, del emperador y, luego, del rey de Nápoles (los Anjou), que contaba con un poderoso partido en el colegio

---

<sup>1</sup> P. Levillain. «Conclave», en *Dizionario Storico del Papato*, Milano 1994, 400-405.

<sup>2</sup> L. Lector [J. Guthlin], *Le Conclave: Origines, histoire, organisation, législation ancienne e moderne; avec un Appendice contenant le texte des Bulles secrètes de Pie IX*, Paris 1894.

cardenalicio. De esta forma, antes de que Gregorio X reglamentase el cónclave en 1274, los habitantes de Perugia tomaron la iniciativa de encerrar a los cardenales en un edificio para acelerar la elección del sucesor de Inocencio III, y lo mismo sucedió en Roma en 1241 para defender la independencia de los cardenales de las amenazas imperiales.

Pero el principal motivo para imponer la rígida reglamentación del cónclave, es decir, el espacio cerrado en que se reunía el Sacro Colegio para elegir al papa, estuvo motivado por el escándalo que los cardenales dieron a la cristiandad por la interminable elección del sucesor de Clemente IV, muerto en 1268, ya que tardaron casi tres años en ponerse de acuerdo para elegir a Gregorio X. Las autoridades de Viterbo, donde se reunían los cardenales, después de varios meses de inútil espera, encerraron a los electores en el palacio episcopal, tapiaron todos los accesos y los pusieron a pan y agua, y algunos escritores añaden que también desmontaron el tejado del palacio para presionarlos más, pues no solo se veían privados del alimento, sino que también estaban expuestos a las inclemencias del tiempo. Únicamente con medidas tan severas se consiguió vencer la indecisión del colegio cardenalicio y, como es lógico, el nuevo papa Gregorio X, a pesar de la oposición de los cardenales, el 7 de julio de 1274 publicó la constitución *Ubi maius periculum* para poner fin a estos excesos, que fue aprobada por el segundo concilio de Lyon. Con esta constitución se estableció y reglamentó definitivamente el cónclave para la elección de los papas, es decir, se impuso un rígido aislamiento a los cardenales para la elección pontificia<sup>3</sup>.

La finalidad de esta constitución estaba orientada a limitar los márgenes de maniobra de los cardenales e impedir y limitar la presión de los nobles romanos y del emperador, y su contenido se puede reducir a cuatro puntos. Primero, los cardenales se debían reunir en la ciudad o palacio donde hubiera muerto el papa, diez días después de quedar vacante la sede apostólica, sin aguardar más tiempo a los cardenales ausentes. Segundo, se congregarían todos en una misma sala o local perfectamente cerrado o cónclave, totalmente separados del mundo exterior y sin comunicación oral ni escrita con los de fuera. Tercero, transcurridos los tres primeros días sin elegir al papa, no recibirían en los cinco días siguientes nada más que un solo plato en la comida y otro en la cena; y si después de este plazo no habían elegido al papa, no se les daría más que pan, vino y agua (esto fue abolido años después por Juan XXI). Y cuarto, las autoridades locales se responsabilizaban del correcto desarrollo del cónclave, sin permitir que se presionase a los cardenales.

---

<sup>3</sup> L. Spinelli. *La vacanza della sede apostolica dalle origini al concilio Tridentino*, Milano 1955; E. Petrucci. «Il problema della vacanze papale et la costituzione *Ubi periculum* di Gregorio X», en *Atti del convegno di studio nel VII centenario del 1º conclave (1258-1271)*, Viterbo 1975, 69-96.

La constitución de Gregorio X se respetó en los cónclaves siguientes, pero Juan XXI la revocó en 1276 y murió sin publicar una nueva reglamentación sobre la forma de elección, lo que originó que durante algunos años las elecciones se realizasen sin atenerse a una norma concreta, y como consecuencia comenzó a alargarse peligrosamente la duración de los cónclaves y se incrementó la injerencia del poder político y de los nobles romanos. Después de la muerte de Nicolás IV en abril de 1292, los cardenales fueron incapaces de llegar a un acuerdo por la lucha entre las dos familias más poderosas de Roma: los Colonna y los Orsini, cuyos candidatos se disputaban la tiara pontificia. Dos años después, el ermitaño Pedro de Morrone escribió una carta a los cardenales exhortándolos a elegir pronto al papa. El decano del Sacro Colegio, muy devoto del ermitaño, mostró la carta a los cardenales y sugirió su nombre como futuro pontífice. Y como algo insólito, aquellos cardenales que en más de veintisiete meses no habían logrado ponerse de acuerdo, apenas oyeron este nombre, para muchos desconocido, se pusieron de acuerdo en que el papa sería aquel viejo de casi ochenta años que vivía consagrado a la oración y la penitencia en la soledad del monte Morrone. El 5 de julio de 1294 le eligieron y tomó el nombre de Celestino V, aunque pocos meses después renunció a la tiara (13 de diciembre) para dedicarse a la oración.

Después de la consagración, Celestino V restableció la constitución gregoriana sobre el cónclave y, antes de renunciar, dispuso que se guardase también en el caso de que el papa dimitiese. Y su sucesor, Bonifacio VIII, tuvo la precaución de incluir la constitución gregoriana en la colección de las decretales para darle más fuerza. En los siglos siguientes se introdujeron pocas modificaciones a la reglamentación del cónclave.

En el siglo XVI el cónclave siguió desarrollándose de acuerdo con la constitución gregoriana, pero la evolución del Sacro Colegio obstaculizó en ocasiones su aplicación. Primero, porque el número de cardenales aumentó considerablemente; segundo, porque la influencia de los cardenales de las coronas, protectores de su nación, incrementó la lucha de las facciones y alargó las elecciones<sup>4</sup>; y tercero, porque la simonía salpicó muchas elecciones, conseguidas a precio de oro por uno u otro cardenal, lo que llegó al paroxismo con Alejandro VI y Julio II. Y precisamente Julio II puso fin a la simonía con la bula *Cum tam divino* de 1506, publicada en 1510 y convertida en constitución conciliar en 1513, que declaraba nula toda elección simoniaca, siendo lícito desobedecer al

---

<sup>4</sup> *Gli "angeli custodi" delle monarchie: i cardinali protettori delle nazioni*, a cura di Filippo e P. Tusor, Viterbo 2018. Interesa especialmente la colaboración de G. Alonso de la Higuera, «Le protezioni della monarchia spagnola: concertazione e tensioni tra Madrid e Roma en la prima metà del Seicento» ..., 59-78; y también el artículo de L. Bénichou. «Los cardenales protectores de la monarquía española (siglos XVI-XVII)», *Cuadernos de Historia Moderna* 46 (2021) 53-75.

papa simoniaco y elegir un nuevo pontífice por los cardenales que no habían tenido parte en la simonía<sup>5</sup>. Paulo IV (1555-1559) introdujo pequeñas modificaciones en la normativa del cónclave, referentes al secreto que se debía guardar sobre las deliberaciones y votaciones, y condenó toda negociación sobre el futuro cónclave mientras el papa estaba vivo. El 9 de octubre de 1662 Pío IV realizó la primera codificación de la normativa del cónclave con la bula *In eligendis*, en la que establece reglas sobre la comunicación de los cardenales con el exterior, la vigilancia de los accesos al cónclave, el desarrollo de los escrutinios, el número de conclavistas, etc. El párrafo 26 de la bula se refiere a la intervención indirecta de los príncipes en la elección pontificia y pide a los cardenales que voten libre y responsablemente.

Unos años después, Gregorio XV, al constatar la deficiente aplicación de las normas disciplinarias de Pío IV, publicó la bula *Aeterni Patris* (16-XI-1621) en la que se admiten los tres sistemas vigentes de elección: por escrutinio, por compromiso y por aclamación o adoración. El escrutinio era la fórmula habitual y, para proteger la libertad en la elección, impuso el voto secreto con papeletas; el escrutinio se celebraba dos veces al día y había que obtener dos tercios de los sufragios para ser electo. Buena parte de estas normas han tenido vigencia hasta nuestros días, aunque los papas posteriores han seguido puntualizando algunos detalles para el mejor funcionamiento del cónclave y el gobierno de la Santa Sede durante la sede vacante.

En los siglos modernos todos los cónclaves se celebran en Roma, en la capilla Sixtina, mandada construir por Sixto IV en 1475, a excepción del que eligió a Pío VII en 1800, que se reunió en Venecia por la situación política del momento<sup>6</sup>. Además de los cardenales, entraban en el cónclave un criado o conclavista de cada purpurado y el personal de servicio: médicos, cirujanos, barberos, etc. Todos debían prestar juramento de guardar secreto, y los pocos contactos que tenían con el exterior se hacían a través de un torno, semejante al que hay en los conventos de las monjas de clausura. No obstante, a pesar de la estricta normativa que existía para que se guardara secreto de todo lo que acaecía en el cónclave, desde mediados del siglo XV hasta finales del XIX es normal que se filtren noticias de lo sucedido, y la correspondencia de los embajadores da cuenta de los conciliábulos, intrigas y acuerdos realizados por los cardenales, porque entre la normativa y la realidad había una gran distancia<sup>7</sup>.

Después de estas palabras sobre el origen y el desarrollo del cónclave, me centro en el objeto propio de este artículo, que es el estudio de la teoría del

---

<sup>5</sup> M. Dykmans, «Le conclave sans simonie ou la bulle de Jules II sur l'élection papale», *Miscellanea Bibliothecae Apostolicae Vaticanae* 3 (1989) 203-256.

<sup>6</sup> L. Lector, *Le Conclave: Origines...*, Paris 1894.

<sup>7</sup> M. A. Visceglia, *Morte, elezione del papa. Norme, riti e conflitti. L'Età Moderna*, Roma 2013.

derecho de exclusiva y su aplicación práctica en los cónclaves, con especial referencia a la actuación española.

## 1. El derecho de exclusiva. La teoría

El derecho de exclusiva consiste en el privilegio de veto que gozan los príncipes católicos de los principales estados europeos durante los siglos modernos, para impedir la elección de un cardenal que no les era grato. Esta prerrogativa la tenían el emperador de Austria, el rey cristianísimo de Francia y el rey católico de España, que estaban muy interesados en influir de manera directa en la elección pontificia<sup>8</sup>.

Aunque no existe ningún documento ni una fecha concreta del nacimiento de este privilegio, que comenzó como un abuso político, favorecido por una situación de fuerza, poco a poco se convirtió en costumbre y se estableció como un verdadero derecho reconocido oficialmente. Esta intromisión del poder político en la elección del papa representa una cierta forma de control o, al menos, de supervisión del proceso de selección de los sumos pontífices por parte de los soberanos católicos, dando lugar a una injerencia en la praxis electoral del cónclave.

Este fenómeno de sometimiento del colegio cardenalicio a la voluntad de las principales cortes católicas se puede observar ya a principios del siglo XVI, pues Guicciardini, al inicio del cónclave que eligió a Pío III en 1503, cataloga a los cardenales como dependientes del rey de Francia o de España<sup>9</sup>. El ejemplo más antiguo del ejercicio del derecho de exclusiva por parte de una nación católica en la elección de un pontífice se sitúa en el cónclave del 25 de diciembre de 1521, que siguió a la muerte de León X, de la familia Medici. Tanto el emperador como Francisco I de Francia querían un papa afecto y aliado. Para Carlos V la solución ideal era otro papa Medici, a cuya candidatura se opuso Francisco I, haciendo saber a los cardenales del cónclave que si votaban a un

---

<sup>8</sup> Entre los muchos estudios que se han publicado sobre el tema me limito a señalar los de L. Wahrmund, *Das Ausschliessungs-Recht. Ius Exclusivae. Der Katholischen Staaten Oesterreich, Frankreich und Spanien Bei Den Papastwahlen*, Wien 1888; A. Giobbio, *L'esercizio del veto d'esclusione nel conclave*, Moza 1897; S. Pivano, *Il diritto di veto «ius exclusive» nella elezione del pontífice* (estrato dagli *Studi in onore di V. Scialoja*), Torino 1905; G. Vidal, *Du veto d'exclusion en matière d'élection pontificale*, Toulouse 1906; A. Eisler, *Das Veto der katholischen Staaten bei Paptwahl seit dem Ende des 16 Jahrhunderts*, Wien 1907; A. Zizola, *Il conclave. Storia e segreti*. Roma 2005; R. Gutturiello, *Il conclave. Come si elegge il papa*, Todi 2013; A. Melloni, *Il conclave. Storia dell'elezione del papa*, Bologna 2013; M. Lamacchia, «Ius exclusivae e conclave: Il diritto de veto delle potenze cattoliche nella storia delle elezioni pontificie», *Eunomia. Rivista di Storia e Politica Internazionali* VIII/2 (2018) 105-130; etc.

<sup>9</sup> A. Melloni, *Il conclave...*, 64.

Medici provocaría un cisma. Se abandonó la candidatura de Medici y con toda prisa los cardenales eligieron a un holandés, Adriano Florenz, que tomó el nombre de Adriano VI, el cual, había sido consejero del emperador<sup>10</sup>.

Aunque desde mediados del siglo XVI el gobierno pontificio procuró prohibir, o al menos, limitar el ejercicio de la exclusiva con la publicación de algunos documentos relacionados con el cónclave, como las constituciones apostólicas de Paulo IV en 1558 y de Pío V en 1562<sup>11</sup>, la exclusiva fue ganando terreno y, en los primeros momentos, parece que fue la Corona española la que obtuvo resultados más satisfactorios. La correspondencia entre los deseos de Felipe II y el éxito del cónclave es pacífica en la elección de Pío V en 1556 y de Gregorio XIII en 1572; pero, después del pontificado de Sixto V (1585-1590), el derecho de exclusiva alcanzó su culminación y, por primera vez, es reivindicado por el poder político para intervenir en la elección del papa. La injerencia de las grandes potencias católicas se oficializó desde el momento en que el rey de España, Felipe II, comunicó oficialmente al cónclave una lista de cardenales excluidos y otra de cardenales gratos al rey católico<sup>12</sup>.

Es decir, el derecho de exclusiva no se limitaba a poner el veto a uno o más papables, sino que se podía presentar una lista de cardenales excluidos en cuanto que no eran gratos a una corona, con lo cual se puede hablar no solo de derecho de exclusiva sino de derecho de nombramiento. Con frecuencia los vetos eran de naturaleza colectiva, como ocurrió en el cónclave que siguió a la muerte de Sixto V (27-VIII-1590). De acuerdo con las instrucciones de Felipe II, el embajador español en Roma ordenó al cardenal Madruzzo, que tenía la voz de España en el cónclave, excluir a todos los cardenales creados por el papa difunto, a los franceses y a los venecianos, y apoyar la elección de uno de los siete cardenales del partido indicados por el rey. El veto de este colectivo condujo a la elección de un candidato grato a Felipe II, el cardenal Castagna, que tomó el nombre de Urbano VII, aunque su pontificado solo duró trece días. El 8 de octubre de 1590 se reunió de nuevo el cónclave y, como el partido español contaba con votos suficientes para excluir a cualquier candidato, pero no para incluirlo o elegirlo, fueron pasando los días sin ningún resultado positivo. Entonces el cardenal Madruzzo, de acuerdo con las instrucciones del rey, propuso al cardenal Montalto, que agrupaba a las criaturas de Sixto V y era la facción más numerosa, a cinco candidatos del partido español, entre los que debía elegir uno. Después de muchas negociaciones, Montalto transigió y el 15 de di-

---

<sup>10</sup> M. Rosa, «Adriano VI, papa», en *Dizionario Biografico degli Italiani* 1 (1960) 337-342.

<sup>11</sup> La constitución apostólica de Paulo IV, *Cum Secundam*, está fechada el 16 de diciembre de 1558, y la de Pío V, *In eligendis*, el 9 de octubre de 1562. Cf. A. Meloni, *Il conclave...*, 62-64.

<sup>12</sup> L. Trincia, *Conclave e potere politico: il veto e Rampolla nel sistema delle potenze europee (1887-1904)*, Roma 2004, 22.

ciembre de 1690 fue elegido papa el cardenal Sfrondati, que tomó el nombre de Gregorio XIV, pero vivió menos de un año. Por ello, al año siguiente, fue elegido otro de los candidatos de Felipe II, el cardenal Facchinetti, con el nombre de Inocencio IX, cuyo pontificado apenas sobrepasó los dos años.

El cónclave reunido a la muerte de Inocencio IX eligió papa, el 30 de enero de 1592, al cardenal Aldobrandini, que tomó el nombre de Clemente VIII. Aunque su elección fue el resultado de un acuerdo entre el partido español y la facción capitaneada por el cardenal Montalto, a la que pertenecía Aldobrandini, como criatura que era de Sixto V, no satisfizo plenamente al partido español<sup>13</sup> y el nuevo pontífice hizo todo lo posible por librarse de la presión que Felipe II venía ejerciendo en la elección de los papas desde la muerte de Sixto V. Para limitar la influencia de la Monarquía española en la Curia romana procuró crear un grupo dominante de cardenales italianos<sup>14</sup>, propició la conversión de Enrique de Navarra, que fue coronado rey de Francia el 27 de febrero de 1594, le otorgó la absolución pontificia y apoyó el restablecimiento del partido francés en el colegio cardenalicio para contrapesar la influencia española.

Clemente VIII, además, para combatir en su raíz la presión ejercida por Felipe II en la elección de los papas, en 1593 reunió una comisión de teólogos encargada de juzgar el proceder del rey católico y su embajador en los cónclaves, de acuerdo con las constituciones de Paulo IV y Pío V, antes citadas, sobre la intervención directa o indirecta de los príncipes en la elección de los papas.

Por ser la elección de Sumo Pontífice la cosa de mayor importancia que hay en la Iglesia de Dios, requiere en los electores la intención más limpia y más libre de respetos y fines particulares que pueda hallarse y que solo mire al mayor bien y más universal de la Santa Iglesia, y esta limpieza y libertad se impide en gran manera a los Cardenales con el temor de caer en desgracia de su Príncipe, y tanto más quanto es más poderoso y dél tienen mayor dependencia, y que así por darle gusto dejan de elegir el Pontífice que fuera más útil a toda la Iglesia y eligen el que es más agradable su Príncipe [...], que por causas particulares acaece excluir Cardenales que tienen más partes y méritos para el Pontificado que otros que se piden y nombran por los Príncipes, en lo qual se haze agravio y injusticia a los sujetos excluidos y daño al bien universal de la Cristiandad<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> A. Borromeo. «España y el problema de la elección papal de 1592», *Cuadernos de Investigación Histórica* 2 (1978) 175-200.

<sup>14</sup> M. A. Visceglia, «La Giusta statera de'poporati. Sulla composizione e rappresentazione del Sacro Collegio nella prima metà del Seicento», *Roma Moderna e Contemporánea* IV/1 (1996) 195-202.

<sup>15</sup> R. Hinojosa, *Los despachos de la diplomacia pontificia en España*, I, Madrid 1896, 413.



De acuerdo con estos principios y el derecho privativo de los cardenales a decidir con sus votos quién era el más digno para el pontificado, así como las prohibiciones de sobornar a los purpurados con dádivas y promesas para que no diesen su voto a los excluidos, los cardenales declararon que el rey católico no podía poner las inclusiones y exclusiones en la forma que lo hacía, y su embajador no podía ejecutarlas sin grave perjuicio de su conciencia.

El duque de Sessa, embajador español en Roma, informó a Felipe II del dictamen de la junta de teólogos nombrada por el papa, que condenaba las injerencias de los soberanos católicos en la vida del cónclave. Ante estas noticias, el rey ordenó al embajador que reuniese algunos teólogos españoles para que examinaran el dictamen de la junta pontificia y dieran su parecer. En 1594 el duque de Sessa reunió a dos teólogos, el dominico Juan Vicente y el jesuita José de Acosta, y al jurista Francisco Peña, auditor de la Rota, para que estudiaran el problema<sup>16</sup>. Después de examinar detenidamente el problema, concluyeron que el rey podía legítimamente ejercer influencia en la elección del romano pontífice para tutelar sus intereses y los de la cristiandad, y lo explicitaron en tres conclusiones:

- Primera, que los reyes católicos podían tratar de la elección de los papas en sede vacante con los cardenales, sin mandar ni forzar, sino proponiendo y persuadiendo a los cardenales electores que elijan papa a un purpurado que sea conveniente a la universal Iglesia y a propósito para los reyes y reinos del rey católico.
- Segunda, para conseguir este objetivo estaba permitido incluir a ciertos cardenales y excluir a otros, con tal que se incluya alguno de los más dignos para el gobierno de la Iglesia universal y no se excluya al que se considere mejor que los demás sin causa razonable. No obstante, se podía excluir a aquellos que, aunque fuesen idóneos, se piense que serán contrarios a los intereses del rey católico, siempre que se incluya a otros que también sean dignos.
- Y tercera, para conseguir esto se pueden ganar las voluntades de los cardenales con medios lícitos y honestos, dándoles pensiones y concediendo mercedes a sus deudos, siempre que no preceda pacto u obligación y los purpurados tengan libertad para actuar de acuerdo con su conciencia<sup>17</sup>.

Cuando Felipe II recibió las conclusiones que el duque de Sessa envió por medio del padre José de Acosta, un vez que las revisó y escuchó la explicación del jesuita, mandó reunir una junta, formada por Juan de Idiáquez, el conde de

---

<sup>16</sup> Q. Aldea Vaquero, *Política y religión en los albores de la edad Moderna*, Madrid 1999, 180-181.

<sup>17</sup> Biblioteca de la Embajada de España ante la Santa Sede (= BEESS), ms. 64, ff. 30v-31.

Miranda, el cardenal de Sevilla y el padre confesor Gaspar de Córdoba, para examinar las conclusiones que había traído el padre Acosta y lo dispuesto por Paulo IV en la constitución *Cum Secundum* (16-XII-1558), que prohibía con grandes censuras tratar durante la vida del papa de su sucesor, a fin de saber qué podía hacer, con seguridad de su conciencia, durante la sede vacante para la elección del nuevo papa. La Junta concluyó que el rey podía hacer uso tanto de la inclusión como de la exclusión, a fin de que ningún cardenal indigno fuese electo, y ningún cardenal digno fuese excluido. Además, era lícito que el rey concediese a los cardenales afectos rentas eclesiásticas y otras gracias temporales para conseguir su apoyo en los cónclaves.

Que Su Majestad —dice el dictamen— podía lícitamente poner la mano en las elecciones de los sumos pontífices, procurando se elija el que más conviene. Segundo, que es lícito para el fin dicho usar de inclusiones nombrando los cardenales que a Su Majestad le pareciesen más dignos del pontificado, y de exclusiones, desechando los que tuviese por indignos cuando hay otros que se juzgan por igualmente dignos, cuya mejor correspondencia con Su Majestad redundará en bien de la Iglesia como está dicho. Que para tener a los cardenales ganados por amigos es lícito hacerles mercedes a ellos y a sus deudos, y darles pensiones y ofrecerles favor para sus pretensiones lícitas y honestas, mas en tiempo de sede vacante cuando ya se trata de elección no se debe usar de tales medios de dádivas o promesas, porque ya entonces vienen a oler de pacto implícito<sup>18</sup>.

Para proceder en un negocio tan importante con seguridad se debía advertir al embajador la intención de Su Majestad, y decir a los cardenales confidentes que no era intención del monarca que actuasen contra su conciencia, y la Junta aprobó las tres conclusiones siguientes:

- Primera, durante la vida del papa el monarca podía tratar de la exclusión de los cardenales que no le parecían convenientes para ocupar la silla apostólica, avisando a su embajador para que lo ponga en práctica cuando se celebre el cónclave, siempre que la exclusión no abarque a tantos cardenales que reduzca la elección a los de su partido.
- Segunda, el monarca podía escribir al embajador que si la elección se encaminaba en favor de fulano y fulano no la impida.
- Y tercera, también podía decir al embajador que tenía por dignos a fulano y fulano, sin decir fulano en primer lugar y fulano en segundo, sino hablando indistintamente y en común de ellos.

---

<sup>18</sup> *Ibid.*, ff. 30-35. Consulta de la Junta que Felipe II mandó hacer sobre la intervención del rey en la elección del papa, 1598.

Es decir, el monarca podía indicar al embajador los cardenales que convenía excluir por no ser idóneos; dejar correr a los indiferentes, sin ayudarlos ni re-probarlos; y ayudar a los que se consideraban dignos y afectos a los intereses del rey<sup>19</sup>.

En 1601 el rey Felipe III mandó hacer una nueva consulta a la Junta para examinar el informe de los miembros del colegio cardenalicio que el secretario del duque de Sessa había entregado al secretario de Estado para que le indicasen los que debían ser incluidos y excluidos. La Junta examinó el informe y se pronunció por incluir entre los más dignos a dos cardenales de los viejos: Santa Severina y Rusticucci, propuestos por el embajador, y a otros tres más: Salviati, Sauli y Prati. Del resto la Junta indicó al monarca «los que se debían excluir, los que se debían desviar y los que no se debían de incluir ni excluir, sino dejar correr su fortuna». Además, convenía ordenar al embajador que de los sujetos que se incluían ayudase al que fuese más fácil de conseguir su elección para evitar que no se alargase el cónclave más de lo estrictamente necesario, y también se manda al embajador que guarde el secreto de este despacho y no lo comunique a nadie hasta que llegue la ocasión. El rey se conformó con el parecer de la Junta en lo referente al cónclave «con fin de que se haga en ello lo que más convenga al servicio de Nuestro Señor y bien de la sede apostólica», y mandó que se escribiese al duque de Sessa para que actuase según este parecer y así se hizo en 1601<sup>20</sup>.

La Junta completó su informe con otras indicaciones para que la influencia del rey en el cónclave pudiera ser efectiva. Partiendo del hecho de que en el tiempo de sede vacante era lícito al rey católico y a los demás príncipes de la cristiandad procurar por los medios convenientes apoyar la elección de un buen papa e impedir la salida de uno que no fuera conveniente, era necesario tener amigos y dependientes en el colegio cardenalicio y, para conseguirlos, no se podía esperar a la sede vacante sino que había que hacerlo en sede plena por dos caminos: procurando que en las promociones de cardenales que hacían los papas nombrase algunos de nómina regia, y ganando el favor de otros purpurados por medio de pensiones y mercedes para ellos o sus familiares. Los embajadores, a veces, también recomiendan que se tenga deferencia con algunos cardenales viejos, para ganar su apoyo tanto en sede vacante como plena para que apoyen los intereses del rey.

---

<sup>19</sup> *Ibid.*, ff. 33-34.

<sup>20</sup> *Ibid.*, ff. 41v-64: *Consultas y resoluciones sobre el modo con que el rey se puede ingerir en la elección del papa, 1601*. A mediados del siglo XVIII se hacen las mismas afirmaciones: Archivo General de Simancas (= AGS), *Estado*, leg. 5011.

Estos son los medios por donde Su Majestad y sus ministros procuran tener granjeados los cardenales que pueden, lo cual es muy necesario al servicio de Su Majestad por tres respectos. El primero, como está dicho, para procurar en sede vacante que le salgan papas algunos de aquellos que es grato a Su Majestad o, a lo menos, no contrario [...]. Lo segundo, porque teniendo la autoridad que tienen en la corte de Roma los cardenales con el papa y con sus ministros, y pasando tantos negocios por sus manos que le comente el papa en particular, o en las congregaciones donde entran, no solo tiene Su Majestad necesidad de ellos en la sede vacante, pero también en tiempo de sede plena para tantos negocios y tan graves como cada día se le ofrece tratar en la corte de Roma, parte de ellos en beneficio común de la cristiandad y parte en provecho de sus reinos y corona<sup>21</sup>.

Advierte también el informe que por más mercedes y beneficios que el monarca haga a los cardenales, si piensan que el rey no quiere influir en la elección del pontífice, sin incluir ni excluir a ningún purpurado, sería muy perjudicial para la defensa de los intereses de la Corona en sede plena, porque lo que da más reputación al monarca con los cardenales es pensar que tiene mucha autoridad en la elección del papa, y ésta es la mayor y principal pretensión que tienen la mayoría de los purpurados.

Y es tan cierto esto que sin manera de encarecimiento sino con pura verdad se puede afirmar que en Roma no hay otro negocio sino el pontificado, y a éste se enderezan y encaminan principalmente cuantas acciones hacen no solamente los cardenales viejos, que pueden pretender esta suprema dignidad; pero también los otros cardenales que aún la pretenden, y de los demás prelados y ministros, y oficiales de la corte, sin quedar ninguno, y así hasta ahora, y aun hasta los zapateros y sastres, porque unos dependen de otros de tal manera que todo se reduce a facciones, y no hay hombre de los que siguen la corte de Roma que no esté persuadido con verdaderas o falsas razones a que dependa toda su grandeza de que salga uno papa, o al contrario toda su ruina de que saliese otro. Pues, ¿qué interés podrá Su Majestad dar a tantas personas como ha menester en Roma, qué contrapeso a esto? Sabiendo que no solamente el cardenal que pretende el pontificado, pero todos los que son de su facción y cuelgan sus esperanzas de él han de procurar trabajar e impedir los negocios que pensaren que pueden ser causa de desviar su elección y, al revés, ayudar a encaminar todo aquello que entendieren que puede ayudar a facilitar<sup>22</sup>.

De esto se deduce claramente que, si la corte de Roma se persuadía que el monarca y su embajador no tenían parte en la elección de los papas, ni se en-

---

<sup>21</sup> BEESS, ms. 64, ff. 43-44.

<sup>22</sup> *Ibid.*, ff. 44-45.

trometían en ella, no se molestaría en darle satisfacción en las gracias que solicitase y en los negocios que tramitase, procurado prestar más atención a los intereses de los príncipes y cardenales que tenían más parte en la elección, lo que sería un gran inconveniente para mantener la autoridad que convenía tener en la corte de Roma, donde había que tramitar muchos negocios políticos y eclesiásticos de todos los dominios de la Monarquía. Pues los cardenales afectos y otros miembros del partido ponían grandes esperanzas en la ayuda que podían recibir del monarca y, si se veían defraudados, como a veces había sucedido, podían dificultar importantes negocios del real servicio.

Era necesario, por tanto, conservar la reputación y autoridad del rey en la corte de Roma y en el cónclave para salvaguardar los intereses del rey y del reino, por la importancia que tenía el que fuera electo un papa afecto o, al menos neutral, como mostraba el cuidado que, en todos los tiempos, habían puesto los reyes de España y Francia y otros soberanos. Pues, si todos los soberanos y potentados se contentasen con no entrometerse en las elecciones directa o indirectamente y dejar libre a los miembros del Sacro Colegio para hacer la elección del nuevo pontífice de acuerdo con los intereses de la Iglesia y la religión, en tal caso Su Majestad debería no inmiscuirse en nada, pero viendo cómo se desarrollan los cónclaves, el interés que ponen todos los soberanos en tener parte en la elección, y los intereses particulares con que los cardenales se comportan, «parece rigurosa cosa querer obligar a Su Majestad totalmente a no entrometerse en ella, sin admitir ningún camino justificado, ni honesto de poderlo hacer en sede vacante», cuando lo que se pide a los cardenales confidentes del monarca en la elección del papa es totalmente honesto<sup>23</sup>.

Respecto a la inclusión, las instrucciones que el rey da a su embajador en Roma se limitan a decir que los cardenales elijan un buen papa para el bien de la cristiandad, aunque no solo se han de mirar las calidades y buenas partes de la persona y que sea digna, sino también las dependencias que tiene, las cuales pueden ser convenientes o dañosas para el bien de la cristiandad y también de los reinos de Su Majestad. Por tanto, el rey se limita a proponer a los cardenales confidentes la elección de los sujetos que tiene por gratos y dignos del pontificado. No propone uno solo, sino los que juzga convenientes para la Iglesia y son afectos a sus intereses<sup>24</sup>.

Por lo que respeta a la exclusión se dice a los cardenales confidentes que, si quieren dar gusto al monarca, excusen dar su voto a uno o a varios sujetos, porque sería muy perjudicial para la Iglesia y sus intereses que saliese tal papa.

---

<sup>23</sup> *Ibid.*, f. 45.

<sup>24</sup> *Ibid.*, ff. 47-48.

Y en este punto —dice el informe— es verdad que se les aprieta más porque saben que no se compecede el tener grato y contento a Su Majestad y esperar de él favores y mercedes para sí y sus deudos, y tras esto querer por papa el que claramente juzga Su Majestad que no conviene al bien de la cristiandad, cuando otros sujetos en el Colegio son digno y por ventura más de quien poder echar mano, y se ha de advertir que siempre que Su Majestad o sus ministros conociesen que un cardenal de sus confidentes por más obligación que tuviese a Su Majestad, movido de pura conciencia y no otro interés particular dase su voto a un sujeto excluido de Su Majestad por tenerle en conciencia por muy digno y que se le hace agravio en excluirle, es cierto que en este caso no se tendría por ofendido Su Majestad, y se puede echar bien de ver cuando lo hacen por sola conciencia o, al contrario, movidos de otros fines particulares por muchas vías, que serían aquí largas de referir<sup>25</sup>.

Después de la muerte de Urbano VIII, en 1644, aparecieron algunos escritos contra el derecho de la exclusiva que se atribuía el emperador y los reyes de España y Francia, pero fue a raíz del cónclave de 1655 cuando el debate alcanzó más importancia. Inocencio X falleció el 7 de enero de 1655 y el cónclave que se inició el 18 de enero contó con el novedoso hecho de que Inocencio X no dejaba un cardenal nepote que representase la política del papa precedente y condicionase en cierto modo, por adherencias y unión con los cardenales creados por su tío, la elección del sucesor. Esto permitió que un grupo de cardenales jóvenes, respondiese a esta situación de inseguridad constituyendo el «escuadrón volante», una obra maestra de intuición y oportunismo político, que ofreció a las criaturas de Inocencio X la posibilidad de presentarse en el cónclave libres de tener que obedecer al ex-cardenal nepote<sup>26</sup>. Este grupo de cardenales de la «facción de Dios», formado por Acquaviva, Albizzi, Azzolini, Borromeo, Imperili, Omodei y Ottoboni, a los que luego se unieron algunos otros, pretendía elegir papa al cardenal más digno, que brillase por su prudencia, doctrina y piedad; defendía la libertad de la elección pontificia y rechazaba el derecho de veto o exclusiva de los reyes, porque lo consideraban una intromisión de las monarquías en la elección<sup>27</sup>.

Apareció entonces un escrito, atribuido al cardenal Albizzi, aunque era obra del abogado Lini, en el que afirma que los príncipes que hacían exclusiones cometían una falta grave y debían ser responsables de todos los males que se

---

<sup>25</sup> *Ibid.*, f. 49.

<sup>26</sup> G. Signorotto, «Lo squadrone volanti. I cardinali liberi e la politica europea nella seconda metà del XVII secolo», en *La Corte di Roma tra Cinque e Seicento. Teatro della politica europea*, G. Signorotto - M. A. Visceglia (a cura di), Roma 1998, 93-137.

<sup>27</sup> AGS, *Estado*, leg. 3027. Duque de Terranova a Felipe IV. Roma, 20 de febrero de 1655, envía el memorial de los objetivos propuestos por este grupo. Más información en G. Signorotto, «Lo squadrone volante...», 93-137.

seguían de la exclusión de un cardenal, y que los electores pecaban gravemente siempre que, por complacer a un príncipe o por interés particular, negaban su voto a los que reunían más méritos. El cardenal jesuita Juan de Lugo, célebre por su saber teológico y adhesión a la Santa Sede, presentó al cónclave un escrito, bien documentado jurídica y teológicamente, en el que demuestra que el derecho de exclusiva no lastimaba la autoridad pontificia, sino que era un medio para que el papa no fuese electo a disgusto de las grandes potencias católicas, a fin de evitar posibles cismas, mantener la paz en la Iglesia y no privar al pontífice elegido del apoyo de los soberanos, que son abogados y protectores de la Iglesia. Por ello, el soberano podía declarar la exclusiva contra algunos cardenales por la paz de la Iglesia y de sus reinos, ya que «no basta ser sobrio y santo, sin otros requisitos para constituir el más digno, porque debiendo el pontífice ser justo juez entre las otras prerrogativas la neutralidad debe ser la primera»<sup>28</sup>.

Unos años después, la embajada española en Roma pretendió elaborar un ideario político que se opusiera a la tesis del escuadrón volante contra el derecho de exclusiva de los soberanos. El 15 de mayo de 1662, el jesuita Nicolás Martínez dio a conocer en Roma un texto jurídico sobre la exclusiva de los reyes, dedicado al cardenal Pascual de Aragón, en el que defendía el derecho de veto de los monarcas en los cónclaves<sup>29</sup>.

El texto aborda de manera extensa la definición del derecho de veto y plantea la cuestión más polémica: «si pueden lícitamente los señores cardenales elegir Sumo Pontífice a un cardenal excluido de una de las dos coronas»<sup>30</sup>. Martínez se propuso combatir los argumentos del escuadrón, para evitar que prevalecieran en el siguiente cónclave, criticando el groso error que había advertido en Roma: «Afecto nacional y reprehensible es solamente afecto a España o a Francia, o al Imperio. Pero afecto a Italia, ni es afecto nacional, ni reprehensible, antes está reputado por afecto católico y cristiano»<sup>31</sup>.

Martínez defendió la bondad de la exclusiva, es decir, «una declaración en que el rey habla, como cabeza y protector de sus reinos y señoríos»<sup>32</sup>, y su importancia para el futuro de Europa, porque

---

<sup>28</sup> Biblioteca Apostólica Vaticana (= BAV), *Urb., lat.*, 1679. *Risposta [del cardinal Lugo] al discorso del card. degli Albicci, che le corone hanno iux d'escludere li cardinali dal pontificato*. Cf. A. De Montor, *Historia de los soberanos pontífices romanos*, V, Madrid 1859, 20 y 245-246; M. A. Visceglia, *Morte e elezione del papa...*, 180, hace referencia a este documento.

<sup>29</sup> N. Martínez, *Exclusiva de reyes: si se debe atender en la elección del Sumo Pontífice Romano: discurso escrito en servicio del excelentísimo Sr. D. Pascual de Aragón, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, 1662*, en Biblioteca Nacional de España (= BNE), ms. 22998/4.

<sup>30</sup> *Ibid.*, f. 3.

<sup>31</sup> *Ibid.*, f. 40.

<sup>32</sup> *Ibid.*, f. 29.

en el cuerpo universal de Europa nunca se descompone una parte sin que todas las demás sientan tocarse el daño de la que pelagra, como se ha visto en las guerras próximas que habiendo comenzado primero dentro de Alemania, poco a poco y por forzosas consecuencias de adherencias, parentescos, ligas, amistades o intereses enredaron la Europa<sup>33</sup>.

Por último, en el cónclave de 1691, que eligió a Inocencio XII, el cardenal francés Forbín-Janson defendió el derecho de exclusiva que tenían las coronas de Francia, España y Austria, y este derecho aparece claramente como algo definitivamente constituido<sup>34</sup>. El papa Clemente XII (1630-1640) intentó limitar la influencia de las cortes católicas en la elección pontificia y de impedir o al menos obstaculizar la pretensión de vetos o exclusivas en el cónclave, pero no lo consiguió<sup>35</sup>.

## 2. El derecho de exclusiva. Aplicación práctica

¿Qué intereses tenía la Corte española en la elección de uno u otro papa? Unos eran de tipo eclesiástico y otros temporales. En cuanto a los primeros, es cierto que España tenía muchas dependencias con la Corte romana, por la concesión de gracias, colación de beneficios, indultos, dispensas, etc., que obligaban a recurrir constantemente a la Curia. Pero no hay que exagerar, porque los privilegios que los papas habían concedido a los reyes no era fácil que se atrevieran a derogarlos, porque muchos se habían concedido por causa onerosa y tenían la fuerza de un contrato, otros eran tan antiguos que tenían más de costumbre que de privilegio, y ningún papa podía pensar en derogarlos sin que privase a la Curia de grandes intereses. Por esta razón, aun en los tiempos de mayor tensión e incluso de ruptura de relaciones no los habían derogado, y a lo sumo suspendieron algunos temporalmente o lo intentaron, como hicieron con la prórroga de las tres gracias, aunque al final tuvieron que dar marcha atrás, al reconocer que era más perjudicial para el papa que para el rey. Por tanto, por lo que se refiere a los intereses eclesiásticos, no había que tener cuidado, porque si un papa no concedía gracias, indultos y colaciones a los españoles, ni los admitía en sus tribunales, no llegaba el dinero y los curiales se ponían contra del pontífice.

---

<sup>33</sup> *Ibid.*, f. 30. Más información sobre el discurso de la exclusiva en F. García. «Interacciones conflictivas a mediados del siglo XVII. Roma y las monarquías de España y Francia en un discurso jesuita», *Cuadernos de Historia Moderna* 43 (2018) 183-205.

<sup>34</sup> AGS, *Estado*, leg. 3080. Marqués de Cogolludo a Carlos II. Roma, 12 de julio de 1691.

<sup>35</sup> A. Meloni, *Il conclave...*, 62-64.



Por lo que se refiere a los intereses temporales, es decir, los que se derivan del papa como príncipe temporal de Italia, se puede decir que, cuando el rey poseía los estados de Nápoles, Sicilia y Milán, tenía gran importancia la elección de los papas, porque los afectos podían contribuir a su seguridad y acrecentamiento y los contrarios perjudicar sus intereses, bien por sí solos o aliándose con los enemigos.

«Añadiéndose otra razón para mayor interés y es que Roma tenía parte e influjo en los negocios y movimientos de los más príncipes temporales, encadenándolos con tal destreza que, como observa nuestro político Saavedra, era Roma entonces la oficina de la paz o de la guerra en Europa»<sup>36</sup>.

De acuerdo con estos criterios, el rey pide al embajador que ordene al cardenal que tenga su voz en el cónclave que procure hacer recaer la elección en un purpurado que, además de tener las prendas de virtud, prudencia y justicia que se requieren para ser un verdadero padre común, tenga inclinación hacia los intereses y justos derechos de la Corona, o al menos una absoluta y total imparcialidad.

Teniendo en cuenta que solo se debían hacer las diligencias que permitían la razón y la costumbre, éstas podían tener dos objetivos: excluir a los cardenales que se consideraban contrarios a los intereses de España o incluir a los que se juzgaban dignos y bien afectos. La exclusiva podía ser tácita o expresa. La primera tenía lugar en las negociaciones previas de los partidos para impedir la elección de los cardenales que no convenían; y la segunda se daba cuando en nombre del rey se hacía saber al Sacro Colegio que tal cardenal no era grato y le daba la exclusiva<sup>37</sup>.

El derecho de exclusiva que la costumbre había concedido a las tres coronas de España, Francia y el Imperio, era un arma que en el cónclave las hacía respetables y a sus ministros temibles. Ella sola bastaba, sabiendo manejarla con destreza, para hacer honor al ministro y tener algún influjo en la elección, porque por temor de ella todos los partidos buscaban su amistad y el que salía elegido debía ser con su consentimiento, lo que le bastaba para acreditar que había tenido parte en cualquier elección.

La duda estaba en saber si convenía poner la exclusiva o contentarse en meter miedo con esta arma, pero sin llegar a dispararla. En primer lugar, se debía evitar dar la exclusiva siempre que fuera posible, porque al no poderse poner más que una vez, quedaba desarmado el que la daba, y además era un recurso odioso que solía granjear enemigos. En segundo lugar, como los cardenales nacionales ya llevaban la exclusiva en sí mismos, solo se debía pensar

---

<sup>36</sup> AGS, *Estado*, leg. 5011. Informe sobre el cónclave.

<sup>37</sup> BEESS, ms. 64, ff. 46-49.

en los cardenales italianos papables, y era harto difícil saber a qué cardenal convenía apartar de la elección por ser enemigo de la Corona, por lo difícil que era formar un juicio cierto sobre la amistad o enemistad de estos purpurados. Es verdad que en el siglo XVII algunos cardenales italianos se declararon afectos a Francia y, como es lógico, se intentaba que ninguno de ellos llegase al pontificado, poniendo la exclusiva si era preciso.

En los siglos modernos la injerencia de las potencias católicas en la elección del papa se convirtió en una praxis habitual, hasta el punto que encontró la aceptación pública. En consecuencia, el emperador y los reyes de España y Francia ponen la exclusiva a los candidatos al papado que no son de su agrado y los embajadores de los soberanos intervienen en el cónclave para mostrar sus preferencias.

El 5 de marzo de 1605 falleció el papa Clemente VIII y el día 14 se reunió el conclave para elegir nuevo pontífice. El partido español, con la ayuda de la facción del cardenal Montalto, impidió la elección del cardenal Baronio por lo que había escrito en los *Annales ecclesiastici* contra la monarquía sícula<sup>38</sup>, aunque contaba con el apoyo de la mayoría de las criaturas de Clemente VIII<sup>39</sup>. Sin embargo, no pudo conseguir la elección de alguno de sus candidatos por la oposición del partido francés y la exclusiva que el cardenal veneciano Delfino puso contra Biandrate. Ante esta situación de bloqueo, el cardenal francés Joyeuse consiguió romper la coalición del partido español con la facción de Montalto y apoyar la candidatura del cardenal Alessandro de Medici, que fue electo el 1 de abril de dicho año, porque el cardenal Dávila, que tenía la voz de España, se olvidó de declarar la exclusiva contra este purpurado, que tomó el nombre de León XI<sup>40</sup>.

El papa León XI falleció el 27 de abril de 1605, después de 27 días de pontificado, y el 8 de mayo se reunió el cónclave. El cardenal Pietro Aldobrandini, nepote de Clemente VIII, pretendía que se eligiese a una criatura de su tío y propuso, en primer lugar a Ginnasi, y luego a Biandrate y Toschi. Sobre el primero, que había sido nuncio en España, el embajador español presentó la exclusión de su rey. Sobre Biandrate pesaba la hostilidad de Montalto y Sfrondati que tenían el apoyo de Farnese y Sforza. Y a la candidatura de Toschi se opuso Baronio, declarando que no convenía elegirlo para vicario de Jesucristo y había que optar por un candidato que supiese gobernar la Iglesia. Ante este panorama, tomó cuerpo el intento de los cardenales seguidores de Baronio de elegir

---

<sup>38</sup> A. Borromeo, *Baronio storico e controriforma. Il cardinale Cesare Baronio e la Corona spagnola*, Sora 1982.

<sup>39</sup> AGS, *Estado*, leg. 980. Duque de Escalona a Felipe III. Roma, 10 de marzo de 1605.

<sup>40</sup> *Ibid.*, leg. 980. *Relación [del duque de Escalona] de lo que ha pasado en el cónclave hasta que ha sido electo el papa León XI.*

al jesuita Berlarmino, apoyado por los componentes del Oratorio y los cardenales Farnese y Sfrondati, pero el embajador español dijo a este último que no consideraba oportuna la elección de un papa teólogo del Santo Oficio, que estaba tan implicado en la controversia *de auxiliis*<sup>41</sup>. El cardenal Dávila declaró la exclusión contra Belarmino sin tener orden del rey para ello, ni contar con el beneplácito del embajador. Esta decisión fue muy criticada por el Consejo de Estado y se atribuyó a la enemistad que el cardenal tenía con la Compañía de Jesús y a que, en la disputa *de auxiliis*, estaba alineado a la posición defendida por los dominicos<sup>42</sup>. Mientras tanto fue cobrando fuerza la candidatura del cardenal Borghese, al que los informes españoles consideraban como uno de los papables gratos a los intereses de la Monarquía<sup>43</sup>, y el 13 de mayo el embajador comunicó a los cardenales del partido que «Borghese es un sujeto muy a propósito para el servicio de la Sede Apostólica»<sup>44</sup>. El día 16 de mayo de 1605 los cardenales eligieron papa al cardenal Camilo Borghese, que tomó el nombre de Paulo V<sup>45</sup>.

Paulo V murió el 28 de enero de 1621 y el 8 de febrero se inició el cónclave. El cardenal Scipione Borghese, nepote de Paulo V, propuso a Campori, pero fue rechazado, al igual que se hizo con Giustiniani, protector de Francia. El partido español sugirió al cardenal Borghese la conveniencia de apoyar al cardenal Ludovisi, que fue electo ese mismo día y tomó el nombre de Gregorio XV<sup>46</sup>.

Al fallecer Gregorio XV el 8 de julio de 1623, el embajador español, duque de Pastrana, comunicó a los cardenales Borja y Trejo que el rey excluía a los cardenales Borromeo y Galamini, pero no de forma pública, sino comunicándoselo a las dos cabezas de facción, Borghese y Ludovisi, y a los cardenales más afectos, y también les advirtió que, si había peligro de que fueran elegidos los cardenales del Monte y Carafa, había que excluirlos. Una vez cerradas las puertas del cónclave, Borja comunicó a los jefes de facción y a los cardenales confidentes del rey la exclusión de Borromeo y Galamini. Cuando llevaban dieci-

---

<sup>41</sup> *Ibid.*, leg. 1870. Duque de Escalona a Cardenal Sfrondati. Roma, 9 de mayo de 1605.

<sup>42</sup> *Ibid.*, leg. 1870. Consulta del Consejo de Estado, 28 de junio de 1606; P. Broggio, *La teología e la política. Controversie dottrinali. Curia romana e Monarchia spagnola tra Cinque e Seicento*, Firenze 2009, 83-170, analiza la controversia de *auxiliis* y su relación con las cortes de Madrid y Roma.

<sup>43</sup> AGS, Estado, leg. 1870. *Relación de todo el colegio cardenalicio, 25 de abril de 1605.*

<sup>44</sup> *Ibid.*, leg. 980. Duque de Escalona a Felipe III. Roma, 13 de mayo de 1605.

<sup>45</sup> *Ibid.*, leg. 982. *Relación [del duque de Escalona] de lo que se ha ido entendiendo del cónclave desde el domingo 8 de mayo que entraron en él los cardenales;* y leg. 980. *Relación [del cardenal Dávila] de lo que pasó en el cónclave que se hizo a la muerte de León XI en el cual se entró el 8 de mayo de 1605.*

<sup>46</sup> *Ibid.*, leg. 1870. *Relación del cónclave y elección de la Santidad del Papa Gregorio XV, que fue a 9 de febrero de 1621.*

siete días encerrados en el cónclave no se había conseguido avanzar nada, porque los candidatos que se proponían eran rechazados. En esta situación, la llegada del calor, acompañada de una fiebre infecciosa que afectó a muchos conclaveistas, hizo posible un compromiso entre las facciones Borghese y Ludovisi, y en la mañana del 6 de agosto se llegó a la casi unánime elección del cardenal Maffeo Barberini, con cincuenta votos de cincuenta y cuatro, que tomó el nombre de Urbano VIII<sup>47</sup>.

En el cónclave de 1644 para elegir al sucesor de Urbano VIII, el cardenal Albornoz puso la exclusiva, en nombre del rey Felipe IV, al cardenal Sacchetti, que era el candidato francés. Sin embargo, la incapacidad del partido español para llegar a un acuerdo en torno al cardenal Cenni y el fallido veto de Luis XIV, por el retraso del cardenal Mazarino, posibilitaron la elección del cardenal Pamphili, que tomó el nombre de Inocencio X<sup>48</sup>.

A la muerte de Inocencio X en 1655, el cardenal Sacchetti volvió a ser vetado por España. La facción de Barberini, afecta a Francia, se opuso a la candidatura del cardenal Fabio Chigi y consiguió alargar el cónclave, pero los cardenales de escuadrón volante hicieron posible la elección de Chigi, que tomó el nombre de Alejandro VII y se había mostrado contrario a la influencia francesa en Roma<sup>49</sup>.

Al fallecer Alejandro VII el 22 de mayo de 1667, el embajador español, marqués de Astorga, comunicó a la reina gobernadora que los pocos cardenales que pertenecían al partido español estaban desunidos. El 2 de junio se reunió el cónclave y, a pesar de que se temía que durase mucho tiempo, no fue así y el día 21 por la tarde fue elegido nuevo papa el cardenal Rospigliosi, que tomó el nombre de Clemente IX<sup>50</sup>. Aunque había sido nuncio en España, fue el papa más filofrancés de la segunda mitad del siglo y el embajador francés en Roma mostró su satisfacción por la elección<sup>51</sup>. Sin embargo el embajador español no debía estar muy enterado de estos manejos porque recibió la noticia de su elección con gran alborozo y mandó celebrar tres noches de luminarias y fuegos artificiales por tan feliz suceso<sup>52</sup>.

El cónclave que se abrió a la muerte de Clemente IX, acaecida el 9 de diciembre de 1669, duró más de cuatro meses. Francia puso el veto a dos posibles

<sup>47</sup> *Ibid.*

<sup>48</sup> BAV, *Barb. Lat.*, 4696, ff. 255-261. *Memorie del conclave d'Innocenzo X scritte del cardinal de Lugo*; G. Zizola, *Il conclave. Storia e segreti*, Roma 2005, 64.

<sup>49</sup> AGS, *Estado*, leg. 3028. Duque de Terranova Felipe IV. Roma, 11 de abril de 1655.

<sup>50</sup> *Ibid.*, leg. 3040. Marqués de Astorga a Reina gobernadora. Roma, 21 de junio de 1667.

<sup>51</sup> F. Petruccelli, *Histoire diplomatique des conclaves*, III, Paris 1865, 197-205, informa de la actuación de Francia y el papel del escuadrón volante en el cónclave.

<sup>52</sup> Archivo Histórico de la Nobleza (= AHNOB), *Baena*, caja 2. *Viaje y sucesos del Excmo. Señor Marqués de Astorga*.

candidatos: D'Elce y Odescalchi, y España bloqueó la candidatura de los cardenales Vidoni y Brancaccio; y el marqués de Astorga, «sin causa ni razón, ni orden del Vuestra Majestad», puso la exclusiva a Vidoni y se empeñó en que fuera papa una criatura de Chigi, «que en sustancia viene a ser dar la exclusiva no a este cardenal o a aquel, sino a todo el resto del colegio que no fuese criatura de Chigi»<sup>53</sup>. Los electores cansados, aceptaron la mediación de Venecia y la elección recayó sobre el candidato más anciano Emilio Altieri, que escogió el nombre de Clemente X.

El 22 de julio de 1676 falleció el papa Clemente X. Al iniciarse el cónclave la cuestión de la rebelión de Mesina sobrevolaba sobre el próximo cónclave, porque la situación podía cambiar con un papa que fulminase con censuras y otras armas espirituales a los rebeldes, y en tal caso Francia dejaría de apoyarlos. Ante esta coyuntura, los dos países necesitaban tener un papa afecto o, al menos, neutral. El día 2 de agosto comenzaron las votaciones y empezaron a destacar dos candidatos: los cardenales Cibo y Odescalchi. París apoyaba al primero y se oponía al segundo, a quien había vetado en el cónclave anterior por ser vasallo de España, pero los cardenales del escuadrón volante y la facción de Altieri se pusieron de acuerdo con el partido español para apoyar a Odescalchi. Ante la posibilidad de su elección, el cardenal d'Estrées pidió al cónclave esperar a la llegada de los cardenales franceses, pues en caso contrario pondría la exclusiva contra Odescalchi. La amenaza francesa determinó que la actividad del conclave fuera poco intensa hasta el 6 de septiembre en que llegaron los franceses. En los días siguientes se propusieron varios candidatos sin éxito, y se volvió presentar la candidatura de Odescalchi, apoyada por la facción de Altieri y el escuadrón volante. Los cardenales españoles y sus vasallos apoyaron a Odescalchi, que fue electo el 21 de septiembre y tomó el nombre de Inocencio XI<sup>54</sup>.

El 12 de agosto de 1689 falleció Inocencio XI y el cónclave que se reunió para elegir al nuevo papa se caracterizó por su complejidad por lo fragmentado que estaba el colegio cardenalicio. Reunido el cónclave, el marqués de Cogolludo, embajador español, pidió que se suspendiera la elección hasta que llegase el cardenal de Goes con las órdenes del emperador, como se había esperado a los cardenales franceses; pero el aviso solo sirvió para acelerar la elección del cardenal Ottoboni, apoyada por Venecia y Francia y los cardenales celantes, que tomó el nombre de Alejandro VIII<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup> AGS, *Estado*, leg. 3123. Consulta del Consejo de Estado, 29 de marzo de 1670.

<sup>54</sup> J. J. Lozano Navarro, «La Monarquía española y la sede vacante de 1676», *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna* 20 (2010).

<sup>55</sup> M. Barrio Gozalo, *La embajada de España en Roma durante el reinado de Carlos II*, Valladolid 2013, 59.

El 1 de febrero de 1691 murió Alejandro VIII y se reunió el cónclave. El emperador puso el veto al candidato francés Gregorio Barbarigo y la lucha entre las distintas facciones alargó el cónclave. El cansancio y el calor forzó un acuerdo para elegir al cardenal napolitano Pignatelli el 12 de julio, que tomó el nombre de Inocencio XII y el embajador pudo vender como un triunfo para España, aunque unos meses después hizo un juicio negativo de su actuación<sup>56</sup>.

En el siglo XVIII la intervención de las coronas en el cónclave se hizo más patente, aunque la guerra de Sucesión a la Monarquía española y la subida al trono español de un Borbón modificaron la correlación de fuerzas en los cónclaves. Si en el siglo XVII los españoles van unidos a los imperiales, en la centuria siguiente los hispano-franceses hacen frente a los imperiales.

El 27 de septiembre de 1700 murió el papa Inocencio XII y, una vez celebrados los funerales, el 9 de octubre entraron en cónclave 58 cardenales, entre los que predominaban los celantes, que estuvieron a punto de conseguir la elección del cardenal Marescotti, que fue excluido por Francia. En semanas siguientes los votos se repartieron entre Panciatici, Colloredo y Spinola. Pero cuando llegó al cónclave la noticia de la muerte de Carlos II y el nombramiento de Felipe de Anjou, como sucesor, las facciones dejaron a un lado sus intereses y votaron al cardenal Albani, en quien se reconocían las cualidades necesarias para gobernar con acierto la Iglesia en aquellas circunstancias, y tomó el nombre de Clemente XI<sup>57</sup>.

El 19 de marzo de 1721 falleció el papa Clemente XI y, después de celebrar las exequias, el 31 del mismo mes se reunió el cónclave. En los primeros días el cardenal Paolucci fue el más votado y estuvo a punto de ser elegido, pero el cardenal Altham le declaró excluido en nombre del emperador. Ante la exclusión de Paolucci, la facción capitaneada por Aníbal Albani, que era la más numerosa, propuso a varios candidatos y, al fin, el 8 de mayo fue elegido el cardenal Conti, que tomó el nombre de Inocencio XIII<sup>58</sup>. La situación volvió a repetirse en el cónclave de 1724, porque Kauniz, embajador extraordinario del emperador Carlos VI, renovó la exclusión contra Paolucci, y los cardenales op-

---

<sup>56</sup> *Ibid.*, 61.

<sup>57</sup> BAV, *Vat. Lat.*, 10865, ff. 685-687. *Conclave tenutosi per la morte d'Innocenzo XII in cui fù eletto la Santità di Nostro Signore Clemente XI li 23 novembre 1700*; D. Martín Marcos, «Facciones, partidos y celantes en el cónclave de 1700: la elección de un papa al inicio del conflicto sucesorio de la Monarquía española», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV. Historia Moderna* 23 (2010) 194-200; L. Pastor, *Historia de los papas...*, XXXIII, Barcelona 1942, 3-10.

<sup>58</sup> Archivo Histórico Nacional (= AHN), *Santa Sede*, leg. 283, exp. 1. *Cónclave y elección de Inocencio XIII*; A. De Montor, *Historia de los soberanos pontífices...*, V, pp. 244-24246; L. Pastor, *Historia de los papas...*, XXXIV, 1-22; M. Barrio Gozalo, *La embajada de España en Roma en la primera mitad del siglo XVIII*, Madrid 2017, 193-194.

taron por un purpurado apolítico como Pietro Francesco Orsini, que fue elegido el 29 de mayo de 1724 con el nombre de Benedicto XIII<sup>59</sup>.

En el cónclave que eligió a Clemente XII en 1730, su candidatura fue vetada inicialmente por los imperiales y los franceses, aunque luego retiraron el veto, y el cardenal Imperiali, que estuvo a punto de ser electo, fue excluido por el cardenal Bentivoglio en nombre del rey de España, que también bloqueó la candidatura del cardenal Corradini. Finalmente, el 12 de julio, fue el elegido el cardenal Corsini, que tomó el nombre de Clemente XII<sup>60</sup>.

El 6 de febrero de 1740 falleció el papa Clemente XII y el día 18 entraron los cardenales en el cónclave. En un principio se pensó en el cardenal Ottoboni, pero el representante del emperador lo vetó por ser protector de Francia. Fueron pasando los meses y ningún candidato salía adelante. Cuando comenzó el calor, las tres coronas y la facción de Corsini propusieron al cardenal Aldrovandi, pero un grupo de cardenales celantes impidió su elección, siendo electo finalmente el cardenal Lambertini, que tomó el nombre de Benedicto XIV<sup>61</sup>.

El 3 de mayo de 1758 falleció Benedicto XIV y el 15 de mayo entraron los cardenales en el cónclave. En los primeros días el cardenal Corsini, con el apoyo de los viejos y de los celantes, propuso al cardenal Spinelli, que estuvo a punto de ser elegido, pero el cardenal Orsini lo impidió en nombre del rey de Nápoles. Con la llegada de los cardenales foráneos, el cardenal Portocarrero, con el apoyo de las criaturas de Benedicto XIV, propuso a Cavalchini, pero el cardenal francés Luynes declaró que el gobierno francés lo excluía. Después del rechazo de varias candidaturas por Francia y el Imperio, se llegó a un acuerdo sobre Rezzonico, que, a pesar de la oposición francesa, fue electo el 6 de julio de 1758 y tomó el nombre de Clemente XIII<sup>62</sup>.

La política projesuita de Clemente XIII y, sobre todo, el monitorio contra Parma, enfrentó a las coronas con el papa. Cuando falleció el 2 de febrero de

---

<sup>59</sup> AHN, *Santa Sede*, leg. 286, exp. 6. *Cónclave y elección de Benedicto XIII (1724)*; A. De Montor, *Historia de los soberanos pontífices...*, V, 256-257; L. Pastor, *Historia de los papas...*, XXXIV, 86-94; M. Barrio Gozalo, *La embajada de España en Roma en la primera mitad del siglo...*, 198-201.

<sup>60</sup> AHN, *Santa Sede*, leg. 294. *Informe de Bentivoglio sobre el cónclave y elección de Clemente XII (1730)*; A. De Montor, *Historia de los soberanos pontífices...*, V, 277-278; L. Pastor, *Historia de los papas...*, XXXIV, 261-279; M. Barrio Gozalo, *La embajada de España en Roma en la primera mitad del siglo...*, 217-219.

<sup>61</sup> AHN, *Santa Sede*, leg. 303. *Elección de Benedicto XIV (1740)*; A. De Montor, *Historia de los soberanos pontífices...*, V, 377-378; L. Pastor, *Historia de los papas...*, XXXVI, 16-23; M. Barrio Gozalo, *La embajada de España en Roma en la primera mitad del siglo...*, 241-244.

<sup>62</sup> AHN, *Santa Sede*, leg. 221, exp. 1. *Resumen del cónclave y elección de Clemente XIII (1758)*; A. De Montor, *Historia de los soberanos pontífices...*, V, 307-309; L. Pastor, *Historia de los papas...*, XXXV, 9-25; M. Barrio Gozalo, *La embajada de España en Roma en la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid 2020, 133-135.

1769, al iniciarse el cónclave, los representantes de las coronas pusieron el veto a un grupo de cardenales filojesuítas (Torriginiani, Buonacorsi, Chigi, Castelli, Boschi, Rezonico, Buffalini, Parracini y Fantizzi) y finalmente apoyaron la elección del cardenal Ganganelli, que tomó el nombre de Clemente XIV<sup>63</sup>.

El cónclave de 1774 se presentaba muy problemático por el poder del partido jesuítico. El embajador español Floridablanca consiguió la unión de los representantes de las coronas para impedir la elección de un papa projesuita, que revocase la supresión de la Compañía de Jesús que había decretado Clemente XIV, y vetó a varios cardenales por jesuitas y contrarios a la soberanía de los príncipes<sup>64</sup>. Como ha puesto de manifiesto Giménez López, a pesar de que los cardenales que seguían a las coronas podían excluir con sus votos a los candidatos vetados, no tenían capacidad para elegir a uno de sus candidatos, por lo que al final Floridablanca autorizó la elección del cardenal Braschi, después que se comprometió, a través de cardenal Giraud, a no variar la política antijesuítica de Clemente XIV. Fue elegido el 15 de febrero de 1775 y tomó el nombre de Pío VI<sup>65</sup>.

Por último, el cónclave que se inició el 30 de noviembre de 1799, a la muerte de Pío VI, se celebró en Viena bajo la amenaza de las instrucciones que el emperador austriaco dio al cardenal Herzan, en las que proponía al cardenal Mattei como el principal papable, a la vez que ponía el veto a los cardenales franceses, españoles, napolitanos, genoveses y del reino de Cerdeña y Piamonte. Junto a la candidatura de Mattei, sobre la que pesaba el veto español, se presentó la del cardenal Bellisomi. Después de más de dos meses de negociaciones se llegó a una solución de compromiso, eligiendo al arzobispo de Imola, Barnaba Chiaramonti, que tomó el nombre de Pío VII.

En el siglo XIX se continuó utilizando el derecho de exclusiva en diferentes ocasiones. En 1823 falleció Pío VII y en el cónclave estuvo a punto de ser elegido el cardenal Serveroli, pero el cardenal Albani le puso la exclusiva en nombre del emperador austriaco y el 27 de septiembre fue electo el cardenal Della Genga, que tomó el nombre de León XII<sup>66</sup>. En 1831 fue elegido Gregorio XVI,

---

<sup>63</sup> AHN, *Santa Sede*, leg. 334, exp. 1. *Cónclave y elección de Clemente XIII: manejos de las cortes borbónicas en Roma, 1769*; F. J. Belmonte, «El cónclave de 1769 en la correspondencia diplomática», *Revista de Historia Moderna* 18 (1999-2000) 67-84; M. Barrio Gozalo, *La embajada de España en Roma en la segunda mitad del siglo...*, 183-192.

<sup>64</sup> Entre ellos estaban Colonna, Boschi, Castelli, Rossi, Bufalini, Pamphili, parracini y Borromeo, Spinola, Torriginai, Buonacorsi, Calini y Giraud, etc.

<sup>65</sup> E. Pacheco y de Leiva, *El cónclave de 1774 a 1775. Acción de las cortes católicas en la supresión de la Compañía de Jesús según documentos españoles*, Madrid 1915; E. Giménez López, *Misión en Roma. Floridablanca y la extinción de los jesuitas*, Murcia 2008, 249-280; M. Barrio Gozalo, *La Embajada de España en Roma en la segunda mitad del siglo...*, 225-237.

<sup>66</sup> M. Ievers, «L'exclusiva a Serveroli nelle carte Chigiane», en *Il conclave del 1823 e l'elezione di Leone XII*, I. Fiume Sermattei - R. Regoli (a cura di), Ancona 2016, 319-320.



autor de importantes encíclicas contra el modernismo, después que fueron bloqueadas las candidaturas del cardenal De Gregorio por el veto austriaco y del cardenal Giustiniani por el veto español<sup>67</sup>. En 1846 el cardenal Ferreti, futuro Pío IX, evitó el veto austriaco por el accidente que ocurrido a la carroza que transportaba al cardenal Gaysrueta hacia Roma con orden de vetar su candidatura.

El último veto históricamente documentado se puso en 1903 por el emperador austriaco contra el cardenal Rampolla, lo que facilitó la elección de Pío X<sup>68</sup>. Pero, en 1904, Pío X abolió el derecho de veto manifestado por un Estado durante el cónclave, por medio de la constitución *Commissum nobis*, declarando ilegítima toda injerencia del poder civil en la elección del papa y sancionando a los cardenales que se hicieran portavoces de la exclusiva de cualquier gobierno con la excomunión del futuro pontífice<sup>69</sup>.

### 3. Conclusión

En las instrucciones que se dan a los embajadores en Roma se dice que el mayor servicio de cuantos podía hacer el embajador era su actuación en la sede vacante y la dirección de lo que se tratase en el cónclave, ya que nada importaba tanto como el acierto en la elección del papa para el bien de la Iglesia universal y los intereses del rey católico. Porque el romano pontífice, además de ser el vicario de Cristo en la tierra, era príncipe temporal y sus afectos humanos podían inclinarle a fines contrarios o poco ajustados a los intereses de la Corona.

En los siglos XVI y XVII la Monarquía española posee el sur de Italia, con Nápoles y Sicilia, y en el norte tenía el estratégico estado de Milán; de aquí que el monarca español tuviera motivos para inquietarse con la elección de un papa hostil, que podía cortar o dificultar la comunicación entre el norte y el sur, de forma que lo que era fuerza y apoyo se convertía en riesgo y debilidad. La pérdida de los estados italianos en los primeros años del siglo XVIII, como consecuencia de la guerra de Sucesión, limitó este motivo por un tiempo. Pero con el establecimiento del infante don Carlos en Parma, en 1732, y dos años después en el reino de Nápoles, el monarca español volvió a cuidar en los cóncla-

---

<sup>67</sup> J. M. March, *La exclusiva dada por España contra el cardenal Giustiniani en el cónclave de 1831 según los despachos diplomáticos*, Madrid 1932.

<sup>68</sup> F. Martín Hernández, «El cónclave de 1903. Unas notas acerca de la elección del papa S. Pío X», *Salmaticensis* 36/2 (1989) 193-207; L. Tricia, *Conclave e potere político...*, 2004.

<sup>69</sup> M. Lamacchia, «lus exclusivae e conclave...», 117-118.

ves que el electo fuera un papa afecto a sus hijos establecidos en Parma y Nápoles, sobre todo en los años 1732-1774.

A estas razones de tipo geopolítico hay que sumar el tema de la inmunidad eclesiástica, que fue un motivo constante de controversia con la corte de Roma. Aunque el romano pontífice, en cuanto jefe de la Iglesia, no tenía jurisdicción sobre las cosas temporales, en cuanto tales, había muchos campos de jurisdicción mixta, cuyo control era disputado por la Iglesia y el Estado. Esta mezcolanza de jurisdicciones se complicaba todavía más por el poder ambivalente de los papas. Los romanos pontífices eran vicarios de Cristo y, al mismo tiempo, soberanos temporales de los Estados pontificios. Este poder bifronte daba pie a los papas para actuar tanto en nombre de la jurisdicción eclesiástica como de la civil, o con ambas a la vez; y también a utilizar el poder espiritual en apoyo del poder temporal<sup>70</sup>.

De acuerdo con estos criterios, el rey pedía al embajador que ordenase al cardenal que tuviese su voz en el cónclave que procurase hacer recaer la elección en un purpurado que, además de tener las prendas de virtud, prudencia y justicia que se requerían para ser un verdadero padre común, tuviera inclinación hacia los intereses y justos derechos de la Corona, o al menos una absoluta y total imparcialidad. Es decir, se debía excluir a los cardenales que se consideraban contrarios a los intereses de España e incluir a los que se juzgasen dignos y bien afectos.

## Bibliografía

- Alcaraz, José Francisco, «Los cardenales papables del Sacro Colegio y la problemática de los cónclaves en un informe a D. José de Carvajal, 1750», *Revista de Historia Moderna* 16 (1997) 129-155.
- Aldea Vaquero, Quintín, *Política y religión en los albores de la Edad Moderna*, Madrid: RAH, 1999.
- Barrio Gozalo, Maximiliano, *La Embajada de España en Roma durante el reinado de Carlos II (1665-1700)*, Valladolid: Publicaciones Universidad de Valladolid, 2013.
- Barrio Gozalo, Maximiliano, *La Embajada de España en Roma en la primera mitad del siglo XVIII*, Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2017.
- Barrio Gozalo, Maximiliano, *La Embajada de España en Roma en la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2020.
- Belmonte, Francisco Javier, «El cónclave de 1769 en la correspondencia diplomática», *Revista de Historia Moderna* 18 (2000) 67-84.

---

<sup>70</sup> P. Prodi, *Il sovrano pontífice. Un corpo e due anime*, Bologna 1982, 41-79.

- Bénichou, Léa, «Los cardenales protectores de la monarquía española (siglos XVI-XVII)», *Cuadernos de Historia Moderna* 46 (2021) 53-75.
- Berra, Luigi, «Il diario del conclave di Clemente XIV del cardinale Filippo Maria Pi-relli», *Archivio della Società Romana di Storia Patria* 16-17 (1962-1963) 25-319.
- Borromeo, Agostino, «España y el problema de la elección papal de 1592», *Cuadernos de Investigación Histórica* 2 (1978) 175-200.
- Borromeo, Agostino, *Baronio storico e contrariforma. Il cardinale Cesare Baronio e la Corona spagnola*, Sora: Centro Studi Patriarca, 1982.
- Cheiron, Yves, *Histoire des conclaves*, Paris: Perrin, 2013.
- De Montor, *Historia de los soberanos pontífices romanos*, vol. V, Barcelona: Plus Ultra, 1859.
- Dykman, Marc, «Le conclave sans simonie ou la bulle de Jules II sur l'election papale», *Miscellanea Bibliothecae Apostolicae Vaticanae* 3 (1989) 203-256.
- Egido, Teófanos, «El regalismo», en Emilio La Parra - Jesús Pradells (eds.), *Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*, Alicante: Instituto Juan Gil-Albert, 1991, 193-217.
- Eisler, Alexander, *Das Veto der katholischen Staaten bei Paptwahl seit dem Ende des 16. Jahrhunderts*, Wien: Manz, 1907.
- García, Facundo, «Interacciones conflictivas a mediados del siglo XVII. Roma y las monarquías de España y Francia en un discurso jesuita», *Cuadernos de Historia Moderna* 43 (2018) 183-205.
- Giménez López, Enrique, *Misión en Roma. Floridablanca y la extinción de los jesuitas*, Murcia: Editum, 2008.
- Giobbio, Adolfo, *L'esercizio del veto d'esclusione nel conclave*, Moza: Ed. Artigianelli-Orfani, 1897.
- Guttoriello, Roberto, *Il conclave. Come si elegge il papa*, Todi: Tau Editrice, 2013.
- Hinojosa, Ricardo, *Los despachos de la diplomacia pontificia en España*, vol. I, Madrid: Imprenta de la Fuente, 1896.
- Ieverse, Marco, «L'exclusiva a Serveroli nelle carte Chigiane», en *Il conclave del 1823 e l'elezione di Leone XII*, Ilaria Fiume Sermattei - Roberto Regoli (a cura di), Ancona: Consiglio Regional delle Marche, 2016, 319-320.
- Lamacchia, Matteo, «Ius exclusivae e conclave: Il diritto de veto delle potenze catoliche nella storia delle elezioni pontificie», *Eunomia. Rivista di Storia e Politica Internazionale* VII/2 (2018) 105-130.
- Lector, Lucius [Guthlin, Joseph], *Le Conclave: Origines, histoire, organisation, legislation ancienne e moderne*, Paris: Lethielleux, 1894.
- Levillain, Pierre, «Conclave», en *Dizionario Storico del Papato*, Milano: Bompiani, 1994, 400-405.
- Lozano Navarro, Julián J., «La Monarquía española y la sede vacante de 1676», *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna* 20 (2010).
- March, José M., *La exclusiva dada por España contra el cardenal Giustiniani en el cónclave de 1831 según los despachos diplomáticos*, Madrid: Razón y Fe, 1932.
- Martín Hernández, Francisco, «El cónclave de 1903. Unas notas acerca de la elección del papa S. Pío X», *Salmatincensis* 36/2 (1989) 193-207.
- Martín Marcos, David, «Facciones, partidos y celantes en el cónclave de 1700: la elección de un Papa al inicio del conflicto sucesorio de la monarquía española», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV. Historia Moderna* 23 (2010) 181-202.
- Melloni, Alberto, *Il conclave. Storia dell'elezione del papa*, Bologna: Il Mulino, 2013.

- Montault, Xavier Barbier de, *Le conclave e le pape*, Paris: Libraires-Éditeurs, 1878.
- Olaechea, Rafael, «Relaciones entre la Iglesia y el Estado en el siglo XVIII», en Armando Alberola - Emilio La Parra (eds.), *La Ilustración española*, Alicante: Instituto Juan Gil-Albert, 1986, 271-298.
- Pacheco y de Leiva, Enrique, *El cónclave de 1774 a 1775. Acción de las Cortes católicas en la supresión de la Compañía de Jesús según documentos españoles*, Madrid: Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma, 1915.
- Pastor, Ludwid von, *Historia de los papas*, vols. XXV-XXXVIII, Barcelona: Gustavo Gili Editor, 1942-1951.
- Petrucchi, Enzo, «Il problema della vancanze papale et la costituziones *Ubi periculum* di Gregorio X», en *Atti del convegno di studio nel VII centenario del 1º conclave (1258-1271)*, Viterbo: Agnesotti, 1975, 69-96.
- Petrucelli, Francesco, *Histoire diplomatique des conclaves*, vol. III, Paris: Libraire Internationale, 1865.
- Petrucelli, Oscar Pio, *Storia Segreta dei Conclavi*, Milano: Natale Battezzati Editore, 1876.
- Pinedo, Isidoro, «Maniobras de Carlos III con ocasión del cónclave de Clemente XIV (1769)», en *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su Siglo*, vol. II, Madrid: Universidad Complutense, 1990, 363-375.
- Pivano, Silvio, «Il diritto di veto "ius exclusive" nell'elezione del pontifice» (stratto dagli *Studi in onore di V. Scialoja*), Torino 1905.
- Prodi, Paolo, *Il sovrano pontífice. Un corpo e due anime*, Bologna: Il Mulino, 1982.
- Sanfilippo, Mateo - Tusor, Péter (a cura di), *Gli "angeli custodi" delle monarchie: i cardinali protettori delle nazioni*, Viterbo: Sette Città, 2018.
- Signorotto, Gianvittorio, «Lo squadrone volanti. I cardinali liberi e la politica europea nella seconda metà del XVII secolo», en *La Corte di Roma tra Cinque e Seicento. Teatro della politica europea*, Gianvittorio Signorotto - Maria Antonietta Visceglia (a cura di), Roma: Bulzoni, 1998, 93-137.
- Spinelli, Lorenzo, *La vacanza della sede apostolica dalle origini al concilio Tridentino*, Milano: A. Giuffrè, 1955.
- Trincia, Luciano, *Conclave e potere político: il veto e Rampolla nel sistema delle potenze europee (1887-1904)*, Roma: Studium, 2004.
- Vidal, Gabriel, *Du veto d'exclusion en matière d'élection pontificale*, Toulouse: Edouard Privat, 1906.
- Visceglia, Maria Antonietta, «La Giusta statera de'poporati. Sulla composizione e rappresentazione del Sacro Collegio nella prima metà del Seicento», *Roma Moderna e Contemporánea* IV/1 (1996) 195-202.
- Visceglia, Maria Antonietta, *Morte, elezione del papa. Norme, riti e conflitti. L'Età Moderna*, Roma: Viella, 2013.
- Walsh, Michael, *The Conclave. A Sometimes Secret and Occasionally Bloody History of Papal Elections*, Lanham: Sheend & Word, 2003.
- Wahrmund, Ludwig, *Das Ausschliessungs-Recht. Ius Exclusivae. Der Katholischen Staaten Osterreich, Frankreich und Spanien Bei Den Papastwahlen*, Wien: A. Hodler, 1888.
- Zizola, Giancarlo, *Il conclave. Storia e segreti*, Roma: Newton, 2005.